

# INFORME DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 8.834, DE 1947, Y REGULA BENEFICIOS PARA PROMOVER LA REALIZACIÓN EN CHILE DE EVENTOS DEPORTIVOS OFICIALES DE RELEVANCIA INTERNACIONAL

---

Boletín N° 15567-29

## HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Deportes y Recreación viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, ingresado a tramitación el 13 de diciembre de 2022 y dado cuenta en la Sala en la sesión 107ª/370, celebrada al día siguiente.

Con fecha 19 de diciembre del año en curso, se dio cuenta en la Sala del oficio N° 1089-370, por el cual S. E. el Presidente de la República hizo presente la urgencia, que calificó de “suma”, en el despacho de esta iniciativa legal.

## I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

La idea matriz del proyecto consiste en establecer un marco normativo permanente que permita a nuestro país poseer ventajas comparativas en la región para efectos de ser anfitrión de eventos deportivos oficiales de relevancia internacional, potenciando el deporte olímpico y paralímpico, y generar, en el corto plazo, las condiciones para garantizar el compromiso de Estado adquirido en 2017, de manera de asegurar una óptima planificación, organización y ejecución de los XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 y los VII Juegos Parapanamericanos Santiago 2023.

## II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4° y 5° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- El proyecto no contiene normas de rango de ley orgánica constitucional ni requiere ser aprobado como norma de quórum calificado.

2.- El articulado del proyecto **es de la competencia de la Comisión de Hacienda**, por lo que debe ser conocido en su integridad por esta última.

3.- El proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los diputados y diputadas integrantes de la Comisión (13-0-0). Votaron a favor los diputados Roberto Arroyo (Presidente), Felipe Camaño, Andrés Celis, Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Daniel Manouchehri, Cristóbal Martínez, José Carlos Meza, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay y Cristián Tapia, y las diputadas Erika Olivera y Marisela Santibáñez.

### III.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputada informante a doña **Marisela Santibáñez Novoa**.

### IV.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

El proyecto de ley en informe fue presentado el 13 de diciembre de 2022, y de él se dio cuenta en la sesión 107ª/370 celebrada al día siguiente, enviándose para su tramitación a esta Comisión de Deportes y Recreación, y con posterioridad, a la Comisión de Hacienda, en razón del informe financiero que acompaña a esta iniciativa legal<sup>1</sup>.

Una vez puesto en tramitación en la Comisión, fue analizado en una única sesión, en que se recibió a la Ministra del Deporte, quien expuso el contenido del proyecto en cuestión.

En el mensaje se señala que las sociedades modernas, el deporte y la actividad física contribuyen de manera determinante al bienestar individual y social de la población, al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, a la obtención de una mejor salud física y mental, a una formación basada en los valores de la sana competencia, y a una convivencia social más pacífica y armónica.

Se indica que el deporte ha dejado de ser el pasatiempo de unos pocos para convertirse en una actividad social movilizadora e integradora de todos los sectores de la población, en la que niños, jóvenes, adultos y adultos mayores pueden ser partícipes de sus beneficios.

Se agrega que en el ámbito internacional, al instaurarse el 6 de abril como el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz, la señora Irina Bokova, Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, destacó que: *“El deporte es una pasión compartida por mujeres y hombres de todo el mundo. Es un factor del bienestar físico y el empoderamiento social. Es una herramienta para la igualdad, especialmente la igualdad de género, para la inclusión de todos, especialmente*

---

<sup>1</sup> <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=31065&prmTIPO=OFICIOPLEY>

*los más desfavorecidos. No hay terreno más sólido que el deporte para alimentar los valores que todos compartimos: solidaridad, responsabilidad, respeto, honor, trabajo en equipo, igualdad, motivación y autoestima. El deporte es un modo de incluir a todos, también los refugiados y los migrantes, de luchar contra los estereotipos, de fortalecer las bases de la paz en unas sociedades saludables.”.*

En el ámbito nacional, se destaca la importancia que ha adquirido el deporte y la actividad física, desde la publicación de la ley N° 19.712, del Deporte, en 2001, que se expresa, entre otras manifestaciones, en las diversas normas que a la fecha se han dictado, a fin de perfeccionar el marco jurídico para su desarrollo. En ese sentido, se mencionan, por ejemplo, la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales; la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte; la ley N° 20.737, relativa a las federaciones deportivas nacionales; la ley N° 20.887, que facilita infraestructura y equipamiento deportivo de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública a organizaciones deportivas, establecimientos educacionales y personas sin fines de lucro; la ley N° 20.978, que reconoce el deporte adaptado y paralímpico, y la ley N° 21.197, que modifica las leyes que indica, para establecer el deber de contar con un protocolo contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional.

Se añade que junto con los avances que ha tenido el marco normativo del deporte, es preciso constatar la expansión que ha experimentado la realización de mega eventos deportivos en el territorio nacional, como consecuencia de la fructífera relación entre la institucionalidad pública y las principales organizaciones deportivas del país y se hace presente que, por ello, en las últimas décadas, Chile ha sido anfitrión de numerosas competencias deportivas de relevancia internacional, entre las que se mencionan la Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub-20, en 2008; los Rally-Dakar, entre los años 2009 y 2014; los X Juegos Suramericanos Santiago 2014; el Campeonato Mundial de Polo, en 2015; la Copa América de Fútbol, en 2015; la Copa Mundial de Fútbol Sub-17, en 2015; el Campeonato Mundial de Hockey Patín femenino, en 2016; los Juegos Bolivarianos de Playa, en 2016, y los Juegos Suramericanos de la Juventud, en 2017.

Se da a conocer que en este contexto, teniendo presente el impacto positivo que eventos de las características señaladas producen en la ciudadanía, en cuanto a la promoción y fomento de la práctica de la actividad física y el deporte en general y, en particular, del fomento y desarrollo del deporte de alto rendimiento, en el año 2017, en conjunto con el Comité Olímpico de Chile y el Gobierno Regional Metropolitano, el Estado de Chile asumió el compromiso, ante la Organización Deportiva Panamericana, hoy “Panam Sports”, de planear, organizar y ejecutar los XIX Juegos Panamericanos y VII Juegos Parapanamericanos en 2023.

Se señala que, por otra parte, se debe consignar que este esfuerzo reconoce importantes precedentes en la historia de nuestro país, destacando entre ellos la realización de la Copa Mundial de Fútbol de 1962, cuya ejecución no solo demandó una importante inversión pública, sino que también la creación de un marco legal orientado a facilitar su realización. En efecto, mediante la ley N° 14.855, de 15 de mayo de 1962, que modifica la ley N° 8.834, de 1947, se suprimieron impuestos y, en general, todos los derechos y gravámenes que afectarían la internación de las mercancías que ingresarán al país, en virtud del Campeonato Mundial de Fútbol de 1962. De igual forma, quedaron exentos de todo impuesto, las rentas, remuneraciones, beneficios, participaciones y, en general, todos los ingresos pecuniarios que percibieran las entidades o instituciones deportivas extranjeras, deportistas, personal técnico, asesores y dirigentes, por su actuación como tales en Chile, con motivo del mencionado Campeonato Mundial de Fútbol. Por último, se liberó de todo impuesto a las instituciones deportivas nacionales respecto de los pagos que correspondieran a obligaciones estatutarias y reglamentarias de carácter internacional del respectivo deporte.

Se comenta que un esfuerzo similar se realizó con ocasión del Campeonato Mundial de Esquí Alpino, del Mundial de Tiro al Vuelo y del Campeonato Mundial Extraordinario de Básquetbol, realizados en nuestro país entre los años 1965 y 1966. Debido a dichos eventos, se promulgó la ley N° 16.383, de 1965, cuerpo normativo que autorizó la importación, liberada de todo derecho de internación y, en general, de todo derecho o contribución, al material que se indica en su articulado, destinado a la preparación y desarrollo de Campeonatos Mundiales, Panamericanos, Americanos y Sudamericanos que se efectuaran en el país. No obstante, dicha franquicia fue derogada, mediante el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1979, del Ministerio de Hacienda.

#### **V.- ESTRUCTURA.**

El proyecto consta de cuatro artículos permanentes.

Por medio del artículo 1, se adecúa la franquicia contenida en la ley N° 8.834, de 1947, respecto del impuesto a la renta, a la actual institucionalidad deportiva y tributaria. Al efecto, se establece el beneficio en favor de determinadas entidades y personas extranjeras que perciban ingresos por su actuación deportiva en Chile, con ocasión de los eventos deportivos oficiales de relevancia internacional que se celebren en el país y que se enumeran taxativamente en dicha norma. Además, la referida franquicia, en relación con los pagos que realicen las organizaciones deportivas para el cumplimiento de obligaciones estatutarias y reglamentarias de carácter internacional, se circunscribe a aquellas organizaciones deportivas nacionales incorporadas en los registros establecidos

en la ley N° 19.712, del Deporte<sup>2</sup>, y que sean responsables de planificar, organizar y ejecutar alguno de los eventos indicados en la ley.

Igualmente, se modifican los requisitos para acogerse a la exención, consagrando un procedimiento en el que interviene la Subsecretaría del Deporte y el Servicio de Impuestos Internos, previa solicitud de la organización deportiva nacional responsable de planificar, organizar y ejecutar el respectivo evento deportivo.

Luego, a través del artículo 2, se establece la liberación de derechos de internación y de todo gravamen aduanero respecto de la importación de determinadas mercancías necesarias para la preparación y desarrollo de eventos deportivos oficiales de relevancia internacional, recuperando así lo dispuesto en la ley N° 16.383, de 1965, derogada el año 1979. De igual modo, se fija un procedimiento para la autorización de internación y liberación de derechos y gravámenes aduaneros en el que interviene la Subsecretaría del Deporte, el Servicio Nacional de Aduanas y el Servicio de Impuestos Internos, previa solicitud de la organización deportiva nacional responsable de planificar, organizar y ejecutar el respectivo evento deportivo.

Por medio del artículo 3, se enumeran las mercancías que quedarán comprendidas en las liberaciones señaladas en el artículo 2, incluyendo a otros elementos necesarios para la práctica y competencia deportiva, los que serán determinados por el Servicio Nacional de Aduanas, en casos calificados y mediante resolución fundada, previa resolución de la Subsecretaría del Deporte.

Finalmente, a través del artículo 4, se deroga la ley N° 8.834<sup>3</sup>, que declara exentas de los impuestos sobre la renta de tercera categoría, global complementario y demás impuestos que menciona a las instituciones deportivas con personalidad jurídica.

## **VI.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.**

La Comisión se abocó a la discusión general y particular del proyecto, a la vez, en razón de la urgencia con que fue calificado para su despacho y habida consideración de la importancia de legislar con celeridad en esta materia.

---

<sup>2</sup> Artículo 36.- El Instituto llevará un registro público donde se inscribirán las organizaciones deportivas. En este registro deberán constar la constitución, modificaciones estatutarias y disolución de las mismas.

No podrá registrarse más de una organización deportiva con un mismo nombre.

A petición de los interesados, el Instituto certificará el registro de las organizaciones deportivas.

Artículo 40 A.- Las Federaciones Deportivas Nacionales, en adelante también "FDN", quedarán legalmente constituidas siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la letra g) del artículo 32 y se haya practicado su inscripción en un Registro Especial que mantendrá la Dirección Nacional del Instituto para estos efectos. Perderán dicha calidad si dejan de cumplir los requisitos indicados, en cuyo caso se cancelará su inscripción, manteniendo sólo su condición de Federación Deportiva.

<sup>3</sup> <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=25835>

La **Ministra del Deporte, señora Alexandra Benado**, señaló que el desarrollo de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos está ad portas, pues solo quedan diez meses para su inicio, por lo que es muy importante el proyecto de ley, el cual tiene un espíritu a largo y a corto plazo.

En lo que respecta al corto plazo, explicó que se celebró un contrato con Panam Sports, una vez que se ganó la sede de Santiago 2023 para el desarrollo de los Juegos, en el año 2017, correspondiente a un instrumento estándar, no específico, ya que todos los mega eventos imponen ciertas características contractuales. En él se determina que aquel que es anfitrión tiene que hacerse cargo de los impuestos de todo tipo (directos, indirectos y mundiales asociados). Por lo tanto, el proyecto de ley busca generar exenciones tributarias en dos puntos fundamentales, para, específicamente, dar cumplimiento a dicho contrato.

Agregó que, por otro lado, a largo plazo, el proyecto permite tener una legislación robusta y moderna, ya que hoy en día hay una ley para este tipo de eventos deportivos y de exenciones tributarias que data de 1947, por lo que se encontraría un tanto obsoleta. En consecuencia, esta iniciativa va a ayudar a instalar un escenario muy favorable para poder realizar otro tipo de mega eventos en Chile.

Hizo presente que el mensaje determina dos exenciones tributarias en dos paquetes bien definidos, a saber, uno relativo al impuesto a la renta, lo que guarda relación con las remuneraciones o la renta que se entrega a los jueces, cuerpos técnicos que vienen del extranjero a trabajar en los Juegos, en esas determinadas actividades que son de carácter deportivo propiamente tal, y el otro, respecto de todo lo referente a los aranceles aduaneros, las tasas y el IVA que se produce respecto de las importaciones.

Dio a conocer que en la actualidad se realizan bastantes compras y se van a producir muchos ingresos al país de infraestructura, por ejemplo, el *overlay*, correspondiente a toda la infraestructura que se instala para los Juegos, pero que después se desarma, y por lo tanto no permanece en el país.

Agregó que el Ministerio está interesado en que los Juegos sean de excelencia, pero a la vez austeros y responsables, e hizo presente que, en caso de no aprobarse el proyecto, su desarrollo se va a encarecer entre el 30% y el 35%.

El diputado **Mulet** estimó que había improvisación en la presentación del proyecto de ley y manifestó dudas respecto del carácter permanente de la norma. En ese sentido, hizo presente que apoya la iniciativa siempre que sea solo para los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, ya que es importante saber quiénes se van a beneficiar y esclarecer, por ejemplo, qué pasará con los

automóviles de carrera, si hay un evento de esa naturaleza, o los yates, ya que corresponden a un deporte de elite.

Agregó que las federaciones, el Comité Olímpico y la Corporación Santiago 2023, que efectúan las compras, van a ahorrar recursos pero el Estado perderá las recaudaciones que necesita, por concepto de impuestos, para ir en desarrollo de sus políticas públicas en general, por lo que la medida de exención propuesta debería tener carácter excepcional.

La **Ministra del Deporte, señora Alexandra Benado**, aclaró que no se trata de un problema de escasez de recursos, ya que existe una planificación al respecto, que tiene que ver con una política pública, con instalar un marco tributario que ponga al país en la posición de recibir eventos de esta categoría, por lo que es necesario contar con un cuerpo robusto de leyes, ya que de lo contrario se pueden perder oportunidades.

Por su parte, la **asesora legislativa del Ministerio, doña Adriana Silva**, explicó que el proyecto de ley se desarrolló en conjunto con el Ministerio de Hacienda, considerando todas las políticas gubernamentales actuales.

Destacó que en la actualidad existe una norma que exonera de impuestos a este tipo de eventos deportivos, en materia de impuestos a la renta, que son impuestos directos, a diferencia de lo que sucede con los impuestos indirectos, donde no hay una norma similar. La normativa que rige respecto de los impuestos directos se aplica tanto para el deporte profesional como para el no profesional, con lo cual, el proyecto, en definitiva, actualiza la norma tributaria a la institucionalidad vigente, tanto en materia de deportes como de impuestos. Por otra parte, al dejar de aplicarse al deporte profesional, la norma va a permitir una recaudación mayor para el Estado.

Agregó que el primer artículo del proyecto habla de renta, en tanto el segundo y el tercero se refieren a aranceles aduaneros y al impuesto al valor agregado. Al efecto, se recoge una norma que existió en el año 1965 en Chile, a saber, la ley N°16.383, que autoriza la importación, libera de todo derecho de internación y, en general, de todo derecho o contribución al material que indica destinado a la preparación y desarrollo de los campeonatos deportivos que señala, la que, en el año 1979, fue derogada por una sugerencia de la Comisión Arancelaria de la época.

Recalcó que, de lo anterior, se desprende que el proyecto no es improvisado, ya que no se intenta de salir de una situación compleja en relación con el presupuesto de los Juegos.

Por otra parte, respecto de la situación de los automóviles y los yates, señaló que los deportistas que vienen a competir a Chile, o los competidores nacionales que van a otro país llevan su implementación o

equipamiento deportivo. De este modo, los elementos que se adquieren para este tipo de eventos no son caballos, yates, autos de carrera, etc., sino que principalmente están asociados a la infraestructura que va a quedar en Chile para que los deportistas de alto rendimiento puedan entrenar y no tengan que desplazarse a otro lugar, permitiendo además que otros deportistas puedan utilizar las instalaciones del país para practicar. En consecuencia, se trata de una norma que promueve el deporte en general y principalmente el de alto rendimiento.

Frente a una consulta del diputado Mulet, explicó que la ley N°8.834, del año 1947, actualmente vigente, habla de impuestos de la tercera categoría, y que, a raíz de diversas interpretaciones que ha tenido que efectuar la administración tributaria, se ha utilizado en diversas ocasiones para la Copa América, el Rally Dakar, etc., sin distinguir entre el deporte profesional y no profesional.

Al respecto, señaló que la norma que se propone tiene muy bien establecidos los requisitos para acceder a las liberaciones de impuestos internos, IVA y aranceles aduaneros, ya que debe tratarse de organizaciones deportivas que se encuentren inscritas en los registros del IND, de modo que no cualquier persona puede acceder a la franquicia, pues son de derecho estricto, y la idea es generar una mayor recaudación desde las políticas tributarias del gobierno. En ese entendido, hizo presente que, en relación con los automóviles que se comprarían, no van a poder acceder a la franquicia, porque tendrían que estar inscritos en los registros del IND establecidos en la ley. En definitiva, se trata de generar un marco adecuado actualizado para la realización de eventos deportivos del ciclo olímpico y paralímpico en Chile.

El diputado **Guzmán** opinó que no habría improvisación del Gobierno, sino que, a su entender, al desarrollarse los Juegos Panamericanos, que son una obligación del Estado, debe haber una colaboración para que funcionen bien y para que Chile esté a la altura de las circunstancias.

A su entender, el desarrollo de un campeonato mundial de disciplinas de elite no es perjudicial para el país, sino por el contrario, enfatizó que ningún tipo de evento deportivo, como los señalados en el artículo 1, debería ser excluido, ya que es una norma general y abstracta que debe hacerse cargo de cualquier tipo de evento que reúna los requisitos y condiciones establecidas en el artículo.

Por otra parte, agregó que si bien los artículos 1 y 2 establecen un procedimiento para acceder al beneficio, que se tramita ante la Subsecretaría del Deporte, no se establece en forma explícita lo que sucede si se rechaza la solicitud. Sobre el particular, recomendó que se presente una indicación que tenga por objeto precisar los pasos a seguir ante el eventual rechazo.

Finalmente, manifestó estar a favor del carácter permanente de la normativa que se propone, para enfrentar otros eventos deportivos internacionales que puedan desarrollarse en el futuro en el país.

El diputado **Sulantay** propuso, en relación con el artículo 1, que adecua la franquicia contenida en la ley N° 8.834, de 1947, respecto del impuesto a la renta, a la actual institucionalidad deportiva y tributaria, estableciendo el beneficio en favor de determinadas entidades y personas extranjeras que perciban ingresos por su actuación deportiva en Chile, incorporar a los nacionales que también participan como colaboradores, de modo de establecer un beneficio amplio en ese sentido y que no se circunscriba solamente a los extranjeros.

La diputada **Olivera** hizo presente que si bien entiende la necesidad en que se basa el proyecto, le preocupa lo que puede ocurrir en el largo plazo, sobre todo porque hoy en día, a corto plazo, el contrato es con una corporación internacional- Panam Sports- que está fuera del país.

Expresó algunos cuestionamientos en torno a las razones por las cuales el proyecto no se presentó antes, a la situación de las empresas que ya se adjudicaron una licitación en cuanto a si se van a poder acoger a los beneficios tributarios, y a la infraestructura que se podría traer desde el extranjero para los Juegos Panamericanos, pero que no permanecería en el país, sino que retornaría a su origen.

—El diputado **Meza** hizo presente que se podría dar un paso más grande en la materia, considerando que desde el 1 de enero va a regir una parte de la ley N°21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica, en virtud de la cual se gravará con IVA a los servicios profesionales, entre los que se incluyen los gimnasios o la actividad física que prestan los profesionales.

El diputado **Manouchehri** respaldó la iniciativa del Gobierno, en tanto permitirá abaratar los costos del evento y favorecerá la realización de espectáculos deportivos, donde el país puede posicionarse y generar efectos en el turismo y en la motivación de los jóvenes que tienen acceso a ver competencias a nivel mundial. Precisó que si la normativa propuesta tiene carácter permanente puede servir para futuros eventos que benefician al país y al deporte nacional.

El diputado **Tapia** relevó el hecho de que el Servicio de Impuestos Internos haya trabajado en conjunto con el Ministro de Hacienda, pues indica un tremendo respaldo para el proyecto.

La diputada **Santibáñez** acotó que el proyecto habla de las mercancías y no de la infraestructura, a la vez que destacó su importancia por considerarlo muy beneficioso, y manifestó su apoyo al mismo y al carácter permanente de las normas que propone.

El diputado **Celis** reparó que el artículo 1, cuando se refiere a las rentas y remuneraciones, menciona solo a las personas extranjeras, y omite a los nacionales.

A continuación, manifestó su inquietud, en relación con el artículo 2, respecto de lo que ocurre con los recintos deportivos, es decir, si, a modo ejemplar, una federación de voleibol de Chile quiere arrendar un recinto de alguna institución privada, podría también solicitar a la Subsecretaría del Deporte que le exima del impuesto por sobre lo que le cobra dicha institución, esto es, si habría ley pareja con el privado, o solo se aplicaría al extranjero que viene a Chile a participar.

El diputado **Giordano** señaló que desde la perspectiva tributaria hay una evaluación costo-beneficio por realizar, cuestionando si es realmente una ventaja tener una ley de este tipo de manera permanente.

Por otro lado, advirtió que en este debate se ha mencionado fuertemente el deporte de alto rendimiento, mas no se ha aludido al deporte comunitario, particularmente en atención a los territorios que tienen ciertas problemáticas, donde la actividad deportiva puede ser un aporte.

La **Ministra del Deporte, señora Alexandra Benado**, resaltó el trabajo interministerial llevado a cabo, ya que cuando se gana el derecho a tener un evento de las características de estos Juegos en el país, se planifica desde un principio, por lo que no hay improvisación ni retardo, sino una carta gantt apretada, no solo con materias de infraestructura.

Agregó que este proyecto debe ser conocido, además, por la Comisión de Hacienda, con la mayor celeridad posible para que pueda tener los beneficios que se contemplan.

Frente a una consulta del diputado Tapia en relación con las licitaciones, dio a conocer que actualmente, el 43% de las licitaciones ya ha sido adjudicado, de un total de 130. Sobre el particular, señaló que las leyes no son retroactivas, de modo que quienes ya tienen la adjudicación no podrán ser beneficiados, y por ello también existe una celeridad al respecto.

En lo tocante a la norma tributaria vinculada al IVA y a los gimnasios, que empieza a regir en enero, recordó que tuvo su origen en un proyecto de ley de la administración anterior, pero que puede ser revisada, a pesar de que no sea resorte del Ministerio del Deporte, sino del Ministerio de Hacienda.

Finalmente, reconoció que el proyecto de ley tiene un cariz orientado hacia el deporte de alto rendimiento, no obstante lo cual podría tener otros alcances para ciclos paralímpicos y olímpicos. En tal sentido, el próximo año, el país será sede de los juegos sudamericanos escolares, por lo que podría tener

cierto alcance en este ámbito, dado que por ejemplo, siempre se tiene a la vista en el Ministerio lo que tiene que ver con el deporte social, recreativo, etc.

En relación con una consulta formulada por el diputado Mulet respecto de la exclusión de los beneficios a las organizaciones deportivas profesionales de la ley N° 20.019, la **asesora legislativa, doña Adriana Silva**, explicó que la ley actual data del año 1947, y ha sido sometida a interpretaciones administrativas por parte del SII, en innumerables ocasiones. Cuando se comenzó a revisar la normativa que había en relación con los temas tributarios en el Ministerio del Deporte, se tuvieron a la vista todos los pronunciamientos del Servicio, y se supo a cuáles campeonatos o copas, se había aplicado la normativa. Entonces, mediante el proyecto, la norma deja de aplicarse al deporte profesional, que anteriormente se consideró.

Agregó que la labor se realizó a través de un trabajo colaborativo con el Servicio Nacional de Aduanas, porque también involucra aranceles aduaneros.

Por otra parte, sobre el eventual rechazo de la solicitud, a que hizo referencia el diputado Guzmán, señaló que debe aplicarse lo dispuesto en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, que rige para los ministerios.

Respecto de las entidades extranjeras a las que se beneficiaría, señaló que hay que entender la forma en que operan los eventos deportivos del ciclo olímpico y paralímpico. En efecto, se eximen de impuesto a la renta porque en estos casos lo que se paga es impuesto adicional, en las dos situaciones, por los pagos que tiene que efectuar el organizador del evento. En este caso, todo lo que paga la Corporación Santiago 2023, con motivo de una obligación estatutaria o reglamentaria del contrato que se suscribió por el Estado, tiene que pagar impuesto adicional, en la medida en que sean pagos que se realizan al extranjero.

Indicó que, por otra parte, el proyecto habla de las rentas que, con motivo de su actividad deportiva, perciban los jueces y asesores, que también pagan impuesto adicional, correspondiente a uno de los impuestos de la ley de la renta, que debe pagar el retenedor, el pagador de la renta, porque lo retiene en Chile y en este sentido se trató de replicar lo establecido en la ley N°8.834.

Agregó que la razón por la cual el proyecto no fue presentado antes guarda relación con el trabajo realizado con el Ministerio de Hacienda, con la administración tributaria, aduanera y entes de fiscalización correspondientes en el caso de las importaciones respectivas, pues tras revisar la vía administrativa o legislativa, se concluyó, por todos los actores involucrados, que correspondía legislar y dejar un legado de los juegos panamericanos.

Por otra parte, señaló que, en el caso de la infraestructura, se exime de tasas. Al respecto, explicó que se puede internar elementos en el país de manera permanente o de forma temporal. En el primer caso, hay que pagar los aranceles aduaneros y el IVA, en tanto que en el segundo, hay que pagar las tasas, por lo tanto, todo el *overlay* que va a ingresar al país va a estar exento de las tasas, en los mismos términos establecidos en la ley del año 1965 que se derogó.

A continuación, explicó que la derogación de la ley N° 8.834 obedece a que su contenido, en el evento de promulgarse el proyecto de ley, no se necesitaría.

Sobre la duda del diputado Celis, relativa a la posibilidad de que la federación de voleibol, por ejemplo, quiera arrendar un recinto a un privado, aclaró que no puede acogerse a la exención, pues esta es solo para los mega eventos deportivos de carácter internacional del ciclo olímpico que taxativamente están establecidos en la ley, y las organizaciones que lo soliciten deben ser de aquellas que se encuentran inscritas en los registros del IND.

El diputado **Celis** precisó que su consulta apunta a si puede eximirse de pagar IVA la selección que representa a Chile, que se va a concentrar en un hotel, y además va a arrendar un lugar donde va a entrenar, ante lo cual la **asesora legislativa del Ministerio del Deporte, doña Adriana Silva**, respondió negativamente y se refirió a la ventaja de la normativa propuesta, consistente en permitir al país promover la realización de mega eventos deportivos, y posicionarse como un lugar atractivo para la realización de ese tipo de eventos, por lo que el legado de esta iniciativa legal es sumamente importante.

Señaló que en abril del año 2022, se promulgó la ley N° 21.420, y a partir desde enero del 2023, todas las personas que tengan yates, helicópteros, aviones, y artículos de lujo, van a tener que pagar un impuesto.

Finalmente, explicó que no se aplica a los deportistas nacionales, porque, por ejemplo, en el caso de los premios por logro, se encuentran en el tramo exento.

Ante una consulta del diputado Mulet, en torno al inicio de la exención, la **Ministra del Deporte, señora Alexandra Benado**, señaló que una vez aprobado el proyecto de ley, aquella debería operar cada vez que se gane la sede de un evento, y debiese terminar una vez que se retira todo lo que tiene que ver con elementos de las características a que se refiere el proyecto.

La diputada **Olivera** hizo presente que una vez que se termina el evento, la infraestructura o equipamiento se tiene que desarmar, y la empresa a cargo se la debe llevar, de modo que no queda en el país, razón por la cual manifestó dudas en torno a los beneficios que puede tener la exención para el futuro.

Sometido a votación en general y en particular a la vez, el proyecto de ley, se aprobó por la unanimidad de los integrantes de la Comisión (13-0-0). Votaron a favor las diputadas señoras Olivera y Santibáñez, y los diputados señores Arroyo (Presidente), Celis, Camaño, Giordano, Guzmán, Manouchehri, Martínez, Mulet, Meza, Sulantay y Tapia.

#### VII. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

No hubo.

\*\*\*\*\*

Se designó informante a la diputada **Marisela Santibáñez Novoa**.

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la diputada informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Las rentas, remuneraciones, beneficios, participaciones y, en general, todos los ingresos pecuniarios que perciban las organizaciones deportivas, deportistas, personal técnico y jueces, todos extranjeros, por su actuación como tales en Chile, con ocasión de eventos deportivos oficiales de relevancia internacional que se celebren en el país y que formen parte del ciclo olímpico y paralímpico, podrán ser retirados libres del impuesto establecido en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974.

Los referidos eventos deportivos son los siguientes:

- a) Campeonatos Mundiales;
- b) Juegos Olímpicos;
- c) Juegos Paralímpicos;
- d) Juegos Panamericanos;
- e) Juegos Parapanamericanos;
- f) Juegos Suramericanos;
- g) Juegos Parasuramericanos;
- h) Juegos Bolivarianos.

Las organizaciones deportivas nacionales cuyo fin sea el fomento de la actividad física y el deporte, y sean responsables de planificar, organizar y ejecutar alguno de los eventos indicados en el inciso anterior, que cuenten con personalidad jurídica vigente y se encuentren incorporadas en los registros a que se refieren los artículos 36 y 40 A de la ley N° 19.712, del Deporte, podrán realizar

los pagos que correspondan a obligaciones estatutarias y reglamentarias de carácter internacional del respectivo deporte, libres del impuesto establecido en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, sea que tales pagos se efectúen en Chile o deban ser remesados al extranjero.

Para acceder a los beneficios establecidos en este artículo las organizaciones deportivas nacionales deberán presentar una solicitud ante la Subsecretaría del Deporte, la que resolverá mediante resolución fundada. Dicha solicitud deberá efectuarse de forma previa al pago señalado en los incisos precedentes.

Las operaciones descritas en este artículo serán informadas al Servicio de Impuestos Internos por la organización deportiva que realice la solicitud correspondiente, en la forma y plazo que éste determine, mediante resolución que deberá dictar dentro de treinta días a contar de la publicación de la presente ley.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos cuarto y quinto anteriores impedirá el otorgamiento de la liberación tributaria establecida en este artículo, debiendo aplicar en estos casos las reglas generales contenidas en la Ley de Impuesto a la Renta.

Artículo 2.- Autorízase la internación y libérase de todo derecho de internación, tasas, almacenaje y de los impuestos ad-valorem y adicionales establecidos mediante el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas y, en general, de todos los gravámenes aduaneros, a las mercancías necesarias para la habilitación y equipamiento de los recintos y/o escenarios deportivos destinados a la preparación y desarrollo de eventos deportivos oficiales de relevancia internacional indicados en el artículo 1 de la presente ley, así como aquellas mercancías destinadas a la preparación, ejecución, uso y consumo de los participantes durante su desarrollo.

La internación deberá hacerse, en todos los casos, por las organizaciones deportivas nacionales cuyo fin sea el fomento de la actividad física y el deporte, y sean responsables de planificar, organizar y ejecutar alguno de los eventos indicados en el artículo 1, que cuenten con personalidad jurídica vigente y se encuentren incorporadas en los registros a que se refieren los artículos 36 y 40 A de la ley N° 19.712, del Deporte.

La importación de las mercancías señaladas en el inciso primero estará exenta del impuesto a las ventas y los servicios establecido en el decreto ley N° 825, de 1974.

Para obtener la referida autorización y liberación, las organizaciones deportivas nacionales deberán presentar una solicitud ante la Subsecretaría del Deporte, la que resolverá mediante resolución fundada.

La Subsecretaría del Deporte autorizará las mercancías cuya internación solicita alguna de las referidas organizaciones deportivas nacionales, previa verificación de que su cantidad y características guarda relación con las necesidades del evento deportivo respectivo.

Dicha resolución habilitará al Servicio Nacional de Aduanas para autorizar el régimen liberatorio establecido en este artículo, mediante el acto administrativo correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra i) del artículo 3.

Las organizaciones señaladas en el inciso segundo de este artículo, que realicen importación de mercancías exentas del impuesto a las ventas y los servicios establecido en el decreto ley N° 825, de 1974, deberán informar dicha importación al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste determine, mediante resolución que deberá dictar dentro de treinta días a contar de la publicación de la presente ley.

Con todo, la internación de mercancías efectuada de conformidad con la presente ley quedará sometida a la potestad aduanera y al control de los organismos de fiscalización correspondientes.

Terminado el evento respectivo, no podrán seguir autorizándose las franquicias contempladas en este artículo, sino hasta después de treinta días de su término, a menos que la organización deportiva solicitante requiera a la Subsecretaría del Deporte, de forma fundada, que autorice extraordinariamente la importación de mercancías fuera del plazo previsto en este inciso, en consideración a la magnitud del evento deportivo.

Las mercancías ya internadas continuarán gozando de las franquicias concedidas, siempre que ellas no sean objeto de enajenación por parte de las entidades favorecidas.

Artículo 3.- Las siguientes mercancías quedarán comprendidas en las liberaciones señaladas en el artículo precedente:

- a) Artículos deportivos;
- b) Comestibles;
- c) Bebidas analcohólicas;
- d) Productos farmacéuticos, suministros médicos y material de primeros auxilios;
- e) Trofeos, medallas, premios, propaganda turística y deportiva, y otros distintivos deportivos o artículos recordatorios del país de origen destinados a ser obsequiados con motivo del evento deportivo;
- f) Suministros médicos para los animales que participen en las competencias;
- g) Municiones para armas de fuego destinadas exclusivamente a la participación en competencias deportivas;
- h) Sillas de rueda y otros artículos e implementos deportivos necesarios para el desplazamiento de paratletas;
- i) Otros elementos necesarios para la práctica y competencia deportiva, que determinará el Servicio Nacional de Aduanas, en casos calificados y mediante resolución fundada, previa resolución de la Subsecretaría del Deporte.

Artículo 4.- Derógase la ley N° 8.834, de 1947, que declara exentas de los impuestos sobre la renta de tercera categoría, global complementario y demás impuestos que menciona a las instituciones deportivas con personalidad jurídica.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada en esta fecha, con la asistencia de los diputados Roberto Arroyo Muñoz (Presidente), Felipe Camaño Cárdenas, Andrés Celis Montt, Andrés Giordano Salazar, Jorge Guzmán Zepeda, Daniel Manouchehri Lobos, Cristóbal Martínez Ramírez, José Carlos Meza Pereira, Jaime Mulet Martínez, Marco Antonio Sulantay Olivares y Cristián Tapia Ramos, y de las diputadas Marisela Santibáñez Novoa y Erika Olivera De La Fuente.

Sala de la Comisión, a 20 de diciembre de 2022.

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC  
Abogada Secretaria de la Comisión